



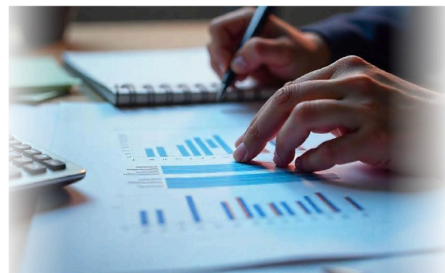
NOTICIAS DESTACADAS

¡Mantente al día con las claves del éxito empresarial!

Te compartimos las 5 noticias más relevantes jurídicas, tributarias y/o contables para tomar decisiones informadas y estratégicas. **Tu empresa merece estar a la vanguardia.**

Concepto Nro. 2026- 0074 – Consejo
écnico de la Contaduría Pública

El presupuesto en las copropiedades es una herramienta de planeación, sin embargo, no forma parte de los marcos técnicos de contabilidad e información financiera.



“El presupuesto en las copropiedades constituye una herramienta de planeación y gestión administrativa en el marco de la ley 675 de 2001, cuya elaboración, contenido y aprobación corresponde a los órganos de administración y dirección allí previstos. Este instrumento no forma parte de los marcos técnicos de contabilidad e información financiera sobre los cuales tiene competencia el CTCP. En consecuencia, la elaboración del presupuesto es diferente a la preparación de los estados financieros. No obstante, los excedentes del ejercicio si tienen reconocimiento contable como parte del patrimonio de la copropiedad, y su destinación corresponde a la asamblea general, debiendo observar criterios de adecuada revelación y sostenibilidad financiera.”



Sentencia Nro. 29769 de 2026
del Consejo de Estado

El término de firmeza de una declaración tributaria, se suspende cuando existe una inspección tributaria y se practica al menos una prueba dentro del plazo de 3 meses.

“De esta forma, la extensión del plazo para notificar el requerimiento especial opera siempre y cuando se practique «por lo menos una prueba dentro del plazo durante el cual opera la suspensión de términos, que corre a partir de

la notificación del auto que decreta la diligencia, ya que, si la inspección tributaria no se realiza dentro del plazo de 3 meses, «así sea con el levantamiento de al menos una diligencia, no puede operar la suspensión prevista en la ley, por cuanto el objeto de la norma no se cumpliría».

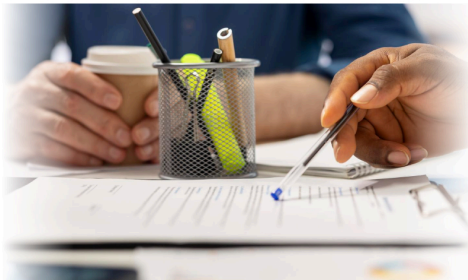
Concepto DIAN Nro. 008034 de 2026

Se precisa el momento en que se causan los intereses corrientes y moratorios, en los casos de devoluciones originadas en pagos en exceso y saldos a favor



“i) Los intereses corrientes se causan cuando el saldo a favor estuviere en discusión, y su liquidación debe realizarse desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la ejecutoria del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor.

ii) La causación de los intereses moratorios dependerá si el saldo a favor es objeto o no de discusión: a) si el saldo no es objeto de discusión, estos intereses se causan a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación; b) si el saldo a favor es objeto de discusión, se causan intereses moratorios desde el día siguiente a la ejecutoria del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor, hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.”



Concepto DIAN Nro. 006069 de 2026

Los contratos de prestación de servicios dentro del Departamento del Amazonas están excluidos de IVA.

“Con fundamento en el artículo 270 de la Ley 223 de 1995 (vigente), se colige que todos los contratos para la prestación de servicios dentro del territorio del Departamento del Amazonas gozan de exclusión del impuesto sobre las Ventas, sin que importe la calidad del contratante ni la del contratista, como tampoco la clase de servicio que se contrate.”

Concepto Nro. 2026- 0087 – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

El tratamiento contable de los bonos de carbono, depende de la finalidad económica y del propósito con el que son mantenidos por cada entidad.



“El tratamiento contable de los bonos de carbono no depende de su denominación específica, sino de su sustancia económica y del propósito con

el que son mantenidos por la entidad. En ese sentido, podrían clasificarse como activos intangibles, inventarios, instrumentos financieros o dar lugar al reconocimiento de pasivos, siendo responsabilidad de la entidad definir una política contable consistente que refleje adecuadamente la realidad económica de la operación.”



**SU EQUIPO
DE CONFIANZA**

WWW.GHREVISORES.COM



GH REVISORES
Av. 68 No 75a - 50
Torre Ofiespacios
Of 325 C.C. Metrópolis
info@ghrevisores.co



Se ha enviado este e-mail a {{ contact.EMAIL }} Ha recibido este e-mail porque está suscrito a GH Revisores

[Cancelar la suscripción](#)



© 2021 GH Revisores